

Núm. 26.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 2 de Marzo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto suprimiendo desde 1.º de Mayo del presente año los pasaportes y demas documentos que actualmente se expiden á los viajeros y vecinos de los pueblos para transitar de un punto á otro dentro de la Península é Islas adyacentes.

Ministerio de la Gobernacion.

En vista de las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se suprimen desde 1.º de Mayo del presente año los pasaportes y demas documentos que actualmente se expiden á los viajeros y vecinos de los pueblos para transitar de un punto á otro dentro de la Península é Islas adyacentes.

ART. 2.º A principio de cada año la Autoridad correspondiente facilitará á los padres ó cabezas de familia una cédula de vecindad para sí, y otra para cada uno de los demas individuos de su familia con arreglo al padron. Todo viagero deberá caminar provisto de este documento sin necesidad de presentarlo á nadie como no le sea pedido en nombre de la Autoridad, en cuyo caso está obligado á exhibirlo. Los criados necesitarán cédula separada que se les dará en virtud de reclamacion del amo si están sirviendo, y si no lo están en vista de su padron respectivo.

ART. 3.º Cada padre ó cabeza de familia pagará un real de vellon por las cédulas que necesite para sí y demas individuos de su familia, cualquiera que sea su número. Se exceptúan de este pago los pobres de solemnidad, los peregrinos, los braceros que no tengan mas medio de subsistencia que el jornal diario, los obreros que estén en el mismo caso, y las viudas y huérfanos que no posean mas que su pension, si esta no pasa de 1,500 rs.

ART. 4.º A los extranjeros transeuntes les servirán sus pasaportes de cédula de vecindad.

ART. 5.º Las cédulas se repartirán á domicilio á todo el que estuviere empadronado, haciéndose este servicio por los dependientes de la Autoridad, los cuales recogerán en el acto su importe y la nota que deberán dar los cabezas de familia, con arreglo al padron, para los efectos que en el art. 2.º se previenen. Estas cédulas se renovarán en el mes de Enero de cada año, repartiéndose de la misma manera que queda expresado.

ART. 6.º La falta de eédula de vecindad será causa legal para la detencion del omiso y para la imposicion de las multas ó penas en que á tenor de las disposiciones vigentes incurre el que carece de padron en los pueblos donde reside, y de pasaporte en los viajes que emprende.

ART. 7.º Quedan subsistentes los pasaportes para el extranjero y Ultramar.

ART. 8.º El Ministro de la Gobernacion comunicará inmediatamente á los Gobernadores de provincia y demas Autoridades á quienes corresponda las instrucciones necesarias para el mejor y mas exacto cumplimiento de este Mi Real decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José Sartorius.

Real decreto creando 30,000 acciones de á 2,000 rs. vn. cada una para el pago de la subvencion de 60 millones ofrecida á la empresa del ferrocarril de Isabel II.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La sociedad del ferrocarril de Alár á Santander contrató en 12 de Agosto de 1851 la construccion de aquel camino con Mr. Geo Mould, saliendo responsables varios capitalistas ingleses que se obligaron á anticipar á la empresa un emprés-



tito de 50 millones de reales, amortizable en 45 años, y garantizado con los intereses y amortizacion que el Gobierno concediere á la empresa, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850 (y que efectivamente se concedió por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851) y con la hipoteca del ferrocarril en explotacion.

En 19 de Diciembre del mismo año se expidió un Real decreto concediendo á esta empresa un subsidio de 60 millones de reales en acciones de ferrocarriles, declarando al Estado accionista por esta cantidad, y consignando que serían garantía de las expresadas acciones, además de la responsabilidad general del Erario el camino mismo para el capital, y para sus réditos y amortizacion los rendimientos de la explotacion de aquel.

Por otro Real decreto de 28 de Abril de 1852 se acordó, con arreglo á lo dispuesto en los anteriores, la creacion de acciones de ferrocarriles por el valor nominal de los 60 millones, prescribiendo la forma en que habian de extenderse estos títulos, el interés que habian de devengar y los plazos de su pago y amortizacion.

Pero la garantía del camino y de sus productos ofrecida á las acciones del subsidio de los 60 millones, ni pudo disponerse, ni puede hacerse efectiva, por cuanto la explotacion del camino se hallaba hipotecada al contratista de la construccion, con anterioridad al subsidio ofrecido; ni sería tampoco equitativo que el Gobierno que concurre á esta empresa con sola una parte del capital, pudiera disponer de todo el camino, contraviéndose además con esta medida á los artículos 296, 297 y 298 del Código de Comercio, segun los cuales ningun accionista puede hipotecar en su provecho exclusivo el fondo ó haber social.

En atencion á tan graves consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1854.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—Agustin Esteban Collantes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha expuesto Mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Para el pago de la subvencion de 60 millones ofrecida á la empresa del ferrocarril de Isabel II por Real decreto de 19 de Diciembre de 1851, se crean 30,000 acciones de á 2,000 rs. vellon cada una, iguales al modelo adjunto que Me he servido aprobar en este dia. La emision de estas acciones se hará en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, entregando á la empresa las correspondientes á los dividendos exigidos á los demás accionistas dentro de estos plazos.

ART. 2.º Estas acciones serán firmadas por el

Director general de Obras públicas y por el Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento, y gozarán del interés del 6 por 100 al año, y el 1 por 100 de amortizacion concedido á las creadas por Mi Real decreto de 19 de Diciembre de 1851.

ART. 3.º El abono del interés y el de la amortizacion se hará por el sistema de interés compuesto, consignándose al efecto las cantidades necesarias en el presupuesto general del Estado.

ART. 4.º Las acciones gozarán del beneficio de la amortizacion despues de trascurrido un año de su emision, entrando en el primer sorteo que se verifique con posterioridad á aquella fecha.

ART. 5.º Para la amortizacion de las acciones que corresponda en cada año, se celebrará un sorteo en el mes de Noviembre en iguales términos que se verifica para las acciones de carreteras.

ART. 6.º El sorteo se verificará por decenas, de modo que la extraccion será sobre los números referentes á las que contienen las acciones que hayan de sortearse, amortizándose por cada número que se extraiga, la decena que le corresponda.

ART. 7.º Para el pago de los intereses de las acciones que se amorticen se considerará vencido el semestre en que se ejecute el sorteo.

ART. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se avisará con un mes de anticipacion en España, Francia é Inglaterra, el dia del sorteo y número de acciones que se hayan de amortizar.

ART. 9.º Estas acciones serán admitidas por su valor nominal para las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

ART. 10. Mis Ministros de Hacienda y Fomento quedan encargados de tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

ART. 11. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento—Agustin Esteban Collantes.

Ministerio de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Dictámenes de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos sobre la Direccion del ferrocarril del Norte desde esta Corte á Valladolid.

Núm. 1.

Junta consultiva de caminos, canales y puertos.—Sesion del 26 de Octubre de 1853.—Se leyó la comunicacion de la Direccion general, de fecha 13 del corriente, remitiendo los proyectos de la línea del ferrocarril del Norte entre esta corte y Valladolid, verificados por la comision presidida por D. Gerónimo del Campo, á fin de que la Junta designe cuál de los dos trazados debe adoptarse.

Enterada la Junta, y concretándose estrictamente al juicio que se ha servido pedir la Direccion general en

tre los dos proyectos de la comision Campo, de Madrid por el puerto de Guadarrama y Arévalo á Valladolid, y desde el mismo Madrid por el puerto de la Ventilla y Avila á Valladolid, bajo las condiciones y circunstancias, tales cuales en dichos proyectos se presentan, la misma encuentra preferible el que pasa por Avila.

Sin embargo, los Sres. Azas y Cortijo creyeron deber añadir que se estaba en el caso de recordar al Gobierno el informe de la Junta de fecha 14 de Setiembre último sobre este mismo asunto, pues no consideran en circunstancias iguales aun estos dos proyectos para poderlos comparar entre sí debidamente cuando pueden variar sus pendientes respecto á las que se calculan en la memoria de la comision.

Por último, el Sr. Arriete formuló su voto particular como sigue:

«Aun cuando se limita ahora la cuestion sobre el trazado del ferro-carril del Norte á las dos direcciones prefijadas que atraviesan la cordillera por los puertos de Guadarrama y la Ventilla, convencido de que el terreno en la primera de las dos direcciones es susceptible de grandes y trascendentales modificaciones, siempre que, segun lo resuelto para otras líneas, se adopten mayores pendientes, cree el que suscribe no puede decidirse definitivamente la eleccion con la copia de datos indispensables para el acierto, sin que se completen los estudios que indicó la Junta en su acuerdo de 14 de Setiembre próximo pasado, con tanto mas fundamento, cuanto no prestándose el terreno por el puerto de la Ventilla á alteraciones notables en el trazado, aunque se varíen las pendientes, faltan los datos necesarios para formar el debido paralelo entre ambos proyectos.»—P. A. D. V. P., Agustin de Marcoartú.—El Secretario, Julian Noguera.

Núm. 2.

Junta consultiva de caminos, canales y puertos.—Sesion extraordinaria del 24 de Diciembre de 1853.—A consecuencia de la comunicacion de la Direccion general de 8 de Noviembre próximo pasado, remitiendo á la Junta los proyectos del ferro-carril del Norte en su seccion de Madrid á Valladolid, el primero por Navalgrande, el segundo por Guadarrama, y el tercero por Segovia, arrancando de la parte septentrional del tunel de Guadarrama, á fin de que examinados por la misma manifestase cuál de los trazados es el que debe adoptarse, se citó para junta extraordinaria, que tuvo lugar el día 18 del mismo, y en la que, dada cuenta de este asunto, la misma recordó los antecedentes; y despues de discutidas las diferentes opiniones acerca de si deberian verificarse nuevos estudios, ó si con los trabajos presentados habia suficientes datos para resolver, aun cuando faltaba el presupuesto relativo á la línea de Segovia, que la mayoría consideraba indispensable, se procedió definitivamente á la votacion, fijándose al efecto la cuestion en la forma siguiente:

Completado que sea el proyecto de la línea de Segovia con el presupuesto que falta ¿será suficiente para, con arreglo á los demás datos que existen, decidir sobre cuál de las direcciones estudiadas entre esta corte y Valladolid es la preferible?

Contestaron que sí los Sres. Pino, Campo, Correa, Cortijo, Azas, Marcoartú y Vicepresidente; y que no, los Sres. Arriete y Aquino.

En su virtud, y habiéndose comunicado con anterioridad las órdenes por la Direccion general al ingeniero D. Manuel de Madrid Dávila, autor del proyecto de

la línea por Segovia, para que formase dicho presupuesto, este ingeniero lo ha remitido con fecha 15 del corriente, y la Direccion general lo ha pasado á la Junta en donde obraban todos los antecedentes.

Reunida la misma en este dia para tratar del asunto, despues de que todos sus individuos habian examinado particularmente los proyectos con sus presupuestos y demas antecedentes relativos á cada una de las tres direcciones estudiadas para el ferro-carril del Norte entre esta corte y Valladolid, se procedió á la discusion para decidir cuál de ellas debe adoptarse definitivamente.

Despues de haber quedado dilucidada completamente la cuestion segun convinieron todos los componentes de la Junta, presentes en la de este dia, se determinó proceder á la votacion, sin perjuicio de reservarse cada individuo exponer por escrito las razones en que funda su voto, dando aquella por resultado que los Sres. Pino y Campo optaron por la traza que saliendo de la orilla derecha del Manzanares, próximo al puente de Segovia, para dirigirse á Villanueva de la Cañada, Valdemorillo, Zarzalejo y Navalperal, atravesando la sierra por los puertos de la Ventilla y junto los de Navalgrande de las Beatas y de las Pilas, continuando por Avila, Mingorría, Blasco Sancho y Arévalo, por Medina del Campo y Valdestillas á Valladolid; y los Sres. Arriete, Aquino, Correa, Cortijo, Azas y Subercase (Vicepresidente) se decidieron por la que pasando por Chamberí, Colmenar Viejo, Manzanares y el puerto de Guadarrama sigue desde la parte septentrional de este puerto por la hermita de San Rafael, Valdeprados, Madrones, y por las cercanías de Segovia á la hermita de nuestra Señora de la Aparecida, siguiendo despues por Añe, Armuña, Miguel Ibañez, Ortigosa, y por Santa María de Nieva y Nieva á Santiuste, Fuente de Coca, Aguasal, Olmedo, Hornillos, Valdestillas y Viana para llegar á Valladolid.

Asi pues aparece una mayoría de seis votos contra dos á favor de la línea por Segovia, constituyendo esto el acuerdo de la Junta, y el que se copien á continuacion de esta acta los escritos presentados, que á la letra son como sigue:

Sres. Pino y Campo: «Para decidir la importante cuestion de preferencia entre los proyectos de ferro-carril de Madrid á Valladolid, y habiendo examinado:

1.º El trazado por Navalgrande, Avila, Arévalo y Medina presentado por la comision especial de ingenieros nombrada para este objeto por el Gobierno de S. M.

2.º El trazado por Guadarrama, Arévalo y Medina presentado por la misma comision.

3.º El trazado por Guadarrama, Segovia y Olmedo, compuesto de la primera seccion del trazado anterior comprendida entre Madrid y la boca septentrional del tunel de Guadarrama, y de otra nueva seccion desde dicho tunel hasta Valladolid, presentada por el ingeniero nombrado para este objeto por la Diputacion provincial de Segovia.

4.º La exposicion de la Diputacion y del Ayuntamiento de Segovia en defensa del último trazado, y la del Alcalde del Real sitio del Escorial en defensa del de Avila.

5.º Las exposiciones de las Diputaciones provinciales de Salamanca, Zamora y Valladolid relativas al trazado de esta línea.

Respecto del primer trazado por Avila y Arévalo, considerando:

Que el desarrollo es de 252,364 metros (45 leguas):

Que en lo relativo á las pendientes no excede nin-

guna de 0,0130, y distribuidas de tal modo que están interpoladas con planos de descanso para facilitar la explotación:

Que en cuanto á las curvas, solo hay en todo el trazado una del radio de 300 metros, en plano horizontal, siendo todas las restantes de radios mayores:

En cuanto á obras de fábrica, ninguna ofrece dificultades de consideracion:

Que en cuanto á tuneles solo hay uno de 250 metros de longitud, y es posible suprimirlo:

Que en cuanto á puntos notables de paso, va el trazado por las inmediaciones del Real sitio del Escorial, para el que se destina una estacion: por Avila: por la villa de Arévalo, importante, no solo por su riqueza y mercado, sino tambien por ser el punto de empalme del ramal de Salamanca; y por Medina del Campo, mercado y centro de produccion de Castilla:

Que en cuanto á las condiciones atmosféricas del trazado, pasa por una zona en donde existen, pero no son permanentes las nieves:

Que en cuanto á la conveniencia general del país, tiene á su favor los votos de las provincias de Salamanca, Zamora y Valladolid:

Que la duracion de las obras, dato importante de este problema, está calculada en tres años:

Finalmente, que el presupuesto de esta línea es de 146.951,605 rs. vn.:

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 26 de Febrero de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á
46 imposiciones, de las cuales 5 son de
nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 11,550..
Se ha devuelto á petición de 3 interesados. 5,766.. 33

El Director de Semana,
José Salvador Ruiz.

A voluntad de su dueño se vende una huerta denominada de Dolores, en término de la villa de Cuellar, que linda á Oriente con el arroyo, á Mediodia con huerta del Cabildo Eclesiástico de la propia villa, á Occidente con el camino, y á Norte con huerta de Antonio Velasco. La persona que guste interesarse en su compra, puede pasar á tratar con D. Agustin de Cáceres, vecino de la Ciudad de Segovia, á la calle de S. Francisco núm. 21.

En casa de Vicente Perez se espera de un dia á otro las muestras de Placas y Medallas que han de usar los Señores Magistrados, Jueces y Fiscales en representacion

de la Justicia, segun decreto de 14 de Diciembre próximo pasado; son de la antigua fábrica de Juarez, de Madrid.

Los Señores que gusten podrán pasar á su casa, Acera de San Francisco, núm. 8, Valladolid.

REVISTA

de los Tribunales y de la Administracion, periódico de Jurisprudencia publicado por D. EUGENIO ALBARELLOS, Abogado del Ilustre Colegio de Búrgos, con la colaboracion de los Señores

D. Cirilo Alvarez Martinez.	D. Ciriaco Rodriguez de Cosío.
D. Santiago Aguiar y Mella.	D. Hilario de Igon.
D. Policarpo Casado.	D. Manuel Alonso Martinez.
D. Eduardo Augusto de Besson.	D. Ramon Ortiz de Zárate.

La suscripcion se hará bajo las condiciones siguientes:

1.^a La Revista de los Tribunales y de la Administracion saldrá en Búrgos desde Febrero próximo los dias 8, 16, 24 y último de cada mes en 16 páginas de papel, tamaño y forma igual al prospecto, y se remitirá, franco el porte, á los puntos que designen los Señores suscritores.

2.^a Los que se suscriban directamente en la Administracion ó por medio de libranza remitida en carta franca pagarán 12 reales por trimestre, 22 por seis meses y 40 por un año.

3.^a El precio de suscripcion para los que la hagan por corresponsal, será 14 reales por tres meses, 26 por semestre y 48 por un año.

4.^a El que avise seis suscripciones haciéndolas conforme á la condicion 2.^a recibirá gratis la Revista por todo el tiempo que duren aquellas.

ADVERTENCIAS.

La correspondencia se dirigirá franca á la Administracion de la Revista de los Tribunales, Plaza Mayor núm. 2, en Búrgos.

Los que actualmente estan suscritos al Boletín Jurídico, y á quienes se les remitirá el primer número de la Revista, en el caso de que no gusten continuar la suscripcion en la nueva época del periódico, se servirán devolverle sin abrir, poniendo en el sobre vuelva á la Redaccion. En otro caso les tendremos por suscritores.

Carbon de piedra en venta.

La Compañía minera La Ventajosa ha establecido en Palencia á orillas del Canal, inmediato al Puente mayor, un gran depósito de carbones de sus minas. El mas superior que se conoce de Otero y Sabero, se vende á 20 cuartos arroba, otra clase muy buena á 17 y lo hay tambien á 15 y á 13 cuartos. Asimismo tiene una partida de Orbó á 2 rs. y dentro de pocos dias habrá coke á precios muy arreglados.